



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
VALLEDUPAR CESAR

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA  
DEMANDADO: ALFONSO ARTURO PIZARRO  
RADICADO: 20001310300320130006700  
FECHA: 22022024

Ingreso Despacho. 14 de noviembre 2023

Memorial: 09 diciembre 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisado el expediente observa esta judicatura que el proceso carece de impulso procesal por parte del demandante una vez liquidadas y aprobadas las costas procesales como se detalla a continuación:

- Mediante auto calendado 06 de abril de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado representado a través de curador ad-litem a solicitud del apoderado judicial del actor
- Presentada la liquidación del crédito fue aprobada la misma previo trámite secretarial mediante auto de fecha 09 de julio de 2015.
- Por auto del 21 de marzo de 2017 se liquidaron y aprobaron las costas procesales.
- Aunado a lo anterior, el 08 de marzo de 2019 el apoderado judicial del demandante presenta renuncia al poder conferido la cual fue aceptada por este despacho judicial mediante providencia adiada 26 de julio de esa misma anualidad, sin que a la fecha de esta providencia se hubiere recibido otorgamiento de nuevo poder, actualización de liquidación del crédito u otra actuación que correspondería a la carga del ejecutante para dar continuidad a la actuación procesal

Así las cosas, se evidencia la inactividad preceptuada en el artículo 317 numeral segundo, literal b<sup>1</sup>, constituida por más de dos años de acuerdo a como se describe a continuación:

Ultima actuación 26 de julio de 2019 al 17 de marzo de 2020 fecha en que se interrumpen los términos por efectos de la pandemia son 7 meses y 21 días; del 01 agosto de 2020 fecha en que se reactivan los términos a noviembre de 2022 se cuentan 38 meses, el 09 de diciembre de 2022 fecha en que la curadora ad litem presenta su renuncia al poder.

---

<sup>1</sup> b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Juzgado de Circuito - Civil			Gualberto Calderon López		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.			- ALFONSO ARTURO PIZARRO CABARCAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE CANCELE UNA OBLIGACION LIQUIDA CON BASE EN PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2023	AL DESPACHO	PASO AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA PROVEER			14 Nov 2023
09 Dec 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	CARMEN JUDITH ARDILA DAZA ALLEGA RENUNCIA A CURADURIA-LEAC			12 Dec 2022
26 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 08:00:10.	29 Jul 2019	29 Jul 2019	26 Jul 2019
26 Jul 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR EL ACTOR.			26 Jul 2019
28 Mar 2019	AL DESPACHO	RENUNCIA AL PODER OTORGADO POR EL ACTOR.(CX)			29 Mar 2019
08 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL PRESENTANDO POR EL DR. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, RENUNCIANDO DE MANERA IRREVOCABLE AL PODER CONFERIDO POR REFINANCIA - (02 FLS) - LJMIRANDA			08 Mar 2019
21 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2017 A LAS 18:09:00.	22 Mar 2017	22 Mar 2017	21 Mar 2017
	AUTO QUE				

Deviene de lo anterior, el extremo activo en el referenciado proceso ha perdido su interés en cuanto a dar continuidad al presente asunto, motivos que impulsan al despacho a dar aplicabilidad a la normatividad señalada decretando la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, como consecuencia de ello se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, y así mismo ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA identificada con Nit. No. 8600345941 contra ALFONSO ARTURO PIZARRO CABARCAS identificado con CC 77020555, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado. Por secretaría expídanse los oficios necesarios.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archivase el expediente, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e45dfc7269f6be1142dc206c351d1140e1ea26a4ce0974f9c6874dd751a5e1**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**